



SECCIÓN II
ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA

Ayuntamiento de Busturia

Ordenanzas fiscales para 2021

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16.4 de las Norma Foral 9/05, de 16 de diciembre, de Haciendas Locales y artículo 70.2 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases del Régimen Local, se hace público que el acuerdo provisional adoptado por este Ayuntamiento en sesión de 29 de enero de 2020, sobre modificación de la Ordenanza que se indica en el anexo, ha sido elevado a definitivo por no haberse presentado reclamaciones durante el periodo de exposición pública.

En Busturia, a 28 de septiembre de 2020.—El Alcalde, Aitor Aretxaga Telletxea



ANEXO I

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA
DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA****Artículo 4.1 h)**

- «h) Los vehículos menos contaminantes gozarán de una bonificación en la cuota del impuesto en el porcentaje y plazo correspondiente según sus características siempre que cumplan las condiciones establecidas en alguno de los siguientes apartados:
- 1) Los vehículos de motor eléctrico disfrutarán de una bonificación en la cuota del impuesto del 95% y los vehículos de emisiones nulas disfrutarán de una bonificación en la cuota del impuesto del 75%, en ambos casos con carácter indefinido.
 - 2) Los vehículos de motor híbrido y los que utilicen gas como combustible, bien gas natural, gases licuados del petróleo o bioetanol, disfrutarán de una bonificación en la cuota del impuesto del 75% durante cinco ejercicios a contar desde el de su primera matriculación.
 - 3) Los turismos de nueva matriculación con emisiones contaminantes inferiores a 110 g CO₂/km disfrutarán de una bonificación en la cuota del impuesto del 50 % durante cinco ejercicios a contar desde el de su primera matriculación.
 - 4) Los turismos de nueva matriculación con emisiones contaminantes desde 110 g CO₂/km hasta 120 g CO₂/km disfrutarán de una bonificación en la cuota del impuesto del 25% durante cinco ejercicios a contar desde el de su primera matriculación.

Esta bonificación tiene carácter rogado, debiendo acreditarse que el vehículo posee las características exigidas mediante la Tarjeta de Características Técnicas del mismo o, si no figuraran en ella, mediante documento expedido por la administración competente en el que consten.

Esta bonificación surtirá efectos en el período impositivo correspondiente a la matriculación del vehículo si la solicitud se presenta al tiempo de practicar la autoliquidación del impuesto, en caso de que la solicitud se presente con posterioridad a la matriculación del vehículo, surtirá efectos en el período siguiente a su reconocimiento.

Esta bonificación no será compatible con ningún otro beneficio fiscal en el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica para el mismo vehículo.»